



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo número 431-2007, de fecha 17 de septiembre 2007, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en la forma Siguiendo.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 33-2008

Guatemala, 11 de enero del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 431-2007, de fecha 17 de septiembre 2007, se emitió el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el que contiene el Título VIII, Participación Pública, que establece que todo proyecto de obra, industria o actividad debe hacerse del conocimiento de la población. Dicho Título en su respectivo articulado reguló la participación pública y la consulta con igual significado, lo que ha dado lugar a confusiones; y también, omitió indicar los efectos legales de la Participación Pública por lo que es procedente reformar algunos artículos que aluden a esos temas.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

Reformar el Acuerdo Gubernativo número 431-2007, de fecha 17 de septiembre 2007, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en la forma siguiente:

Artículo 1. Se reforma el artículo 72, el cual queda así:

"Artículo 72. Participación Pública como Requisito en la Elaboración de Instrumentos de Evaluación Ambiental. El proponente del proyecto, obra, industria o actividad conforme a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, podrá darle participación pública a la población en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración del instrumento ambiental, exceptuando la Evaluación Ambiental Inicial, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales establecidos para la revisión y análisis.

Asimismo, el proponente y su consultor ambiental, podrán consignar todas las actividades realizadas para darle participación pública a la población durante la elaboración del o los instrumentos de evaluación y, además, proponer los mecanismos de comunicación y participación que deberán desarrollarse durante la etapa de revisión del documento.

Los procesos de Participación Pública se desarrollarán conforme a lo estipulado por el proponente y el -MARN- para cada caso."

Artículo 2. Se reforma el artículo 74, el cual queda así:

"Artículo 74. Participación Pública durante el Proceso de Elaboración de los Instrumentos de Evaluación Ambiental. Durante la elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental requeridos posteriormente a la evaluación ambiental inicial, en caso de ser necesario por medio de consultor, el proponente podrá elaborar y ejecutar un plan de Participación Pública, considerando los siguientes aspectos:

- Forma de incentivar la participación pública durante la elaboración del instrumento.
- Forma de participación de la comunidad (entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo); describiendo la forma de solicitud de información y demostrando la respuesta si las hubiere.
- Forma de resolución de conflictos potenciales.

Este plan de participación pública deberá ser acordado entre el proponente de la obra, industria, o actividad y el -MARN- aprobado en los términos de referencia de acuerdo a la necesidad de cada caso."

Artículo 3. Se reforma el artículo 78, el cual queda así:

"Artículo 78. Ponderación de la Participación Pública. En la resolución final del instrumento de evaluación ambiental, el -MARN-, considerará las observaciones, opiniones u oposiciones que hayan sido presentadas dentro de los veinte días del proceso de participación pública, siempre y cuando cuenten con un fundamento técnico, científico o jurídico que respalde su opinión o criterio; debiendo aprobar o no su realización y publicar su resultado, además notificará dicha resolución a los oponentes."

En la resolución final de la Evaluaciones ambientales iniciales, no será necesaria dicha ponderación, ya que no están sujetas a la fase de participación pública".

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OSCAR BERGER



Juan Mario Dary Fuentes
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Lic. Jorge Raúl Álvarez Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-053-2008)-15-enero



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Portuaria Quetzal, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 605-2007

Guatemala, 14 de diciembre del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, con base en lo que establece el Decreto Ley Número 100-85 del Jefe de Estado, "Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal", artículo 9., literal e), emitió el Acuerdo de Junta Directiva Número 5-45-2007 de fecha 28 de junio de 2007, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Portuaria Quetzal para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 1268 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1516 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO;

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del